Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500611551

20185500611551

Bogotá, 13/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES J.G LTDA
CALLE 4 N° 30 - 189 OFICINA INTERNA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 26718 de 13/06/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 26718 13 JUN 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, con expediente virtual **No. 20178303488008 44E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Resolución 377 de 2013, Decreto Ley 019 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución **No. 197 de fecha primero de noviembre de 2002**, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**.

2. Mediante Memorando **No. 20168200104883 de fecha 25 de agosto de 2016** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 31 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**.

3. Mediante oficio de salida **No. 20168200797701 de fecha 25 de agosto de 2016**, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, la práctica de visita de inspección programada para el día 31 de agosto de 2016, por parte del servidor público comisionado.

4. Mediante radicado **No. 2016-560-075194-2 de fecha 08 de septiembre de 2016**, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el 31 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, con expediente virtual **No. 2017830348800844E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1.**

5. Mediante Memorando **No. 20168200186413 de fecha 20 de diciembre de** 2016 el profesional comisionado por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el informe de diligencia programada para el 31 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, en catorce (14) folios.

6. Mediante Memorando **No. 20168200195143 de fecha 28 de diciembre de 2016** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de diligencia programada para el 31 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, en catorce (14) folios.

7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: *"**CARGO PRIMERO:** (...), conforme a lo establecido el Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando **No. 20168200186413 de fecha 20 de Diciembre de 2016**, presuntamente no suministró la información legalmente requerida en la práctica de visita de inspección del día 31 de Agosto de 2016, por el servidor público comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. (...) podría estar incursa en la sanción prevista en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo: (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), presuntamente no ha enviado Cuarenta y uno (41) entregas al programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 (...), presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, (...)".*

8. Respecto de la Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017** se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO** el día **23 de enero de 2018** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, conforme guía **No. RN887013038CO** de la empresa de correo Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Revisados los sistemas de gestión documental de esta Superintendencia, se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, NO presentó descargos respecto del contenido de la Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, con expediente virtual **No. 20178303488008 44E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1.**

10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.

11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

---

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

[2] ***Artículo 40. Pruebas.*** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, con expediente virtual **No. 2017830348800844E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1.**

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando **No. 20168200104883 de fecha 25 de agosto de 2016**, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 31 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**. (Folio 1)

2. Oficio de salida **No. 20168200797701 de fecha 25 de agosto de 2016**, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, la práctica de visita de inspección programada para el día 31 de agosto de 2016, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)

3. Radicado **No. 2016-560-075194-2 de fecha 08 de septiembre de 2016**, con el que obra acta de diligencia programada para el día 31 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**. (Folios 3 y 4)

4. Memorando **No. 20168200186413 de fecha 20 de diciembre de 2016**, con el cual el contratista asignado remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección informe de diligencia programada para el día 31 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 5 a 14)

5. Memorando **No. 20168200195143 de fecha 28 de diciembre de 2016**, con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia programada para el día 31 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 15 y 16)

6. Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, y anexos. (Folios 17 a 22)

7. Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, realizada el día **23 de enero de 2018**, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 23 y 24)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte y en consecuencia determinar si acaeció o no la presunta

incursión en transgresión normativa conforme lo señalado en la Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, así: *"**CARGO PRIMERO:** (...), conforme a lo establecido el Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando **No. 20168200186413 de fecha 20 de Diciembre de 2016**, presuntamente no suministró la información legalmente requerida en la práctica de visita de inspección del día 31 de Agosto de 2016, por el servidor público comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. (...) podría estar incursa en la sanción prevista en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo: (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), presuntamente no ha enviado Cuarenta y uno (41) entregas al programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 (...), presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, (...)".*

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 95, que señala:

> *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*
>
> *Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*
>
> *Son deberes de la persona y del ciudadano:*
>
> *(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (...)"*

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1** la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución **No. 68968 del 20 de diciembre de 2017**, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, con expediente virtual **No. 20178303488000844E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1.**

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, no solicita ni aporta prueba alguna, mediante el presente auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad, conforme han sido relacionadas anteriormente.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos señalados en la Resolución **No. 68968 del 20 de diciembre de 2017**, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"*, procederá a decretar las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, allegar a este Despacho las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento a la obligación de suministrar la información legalmente requerida en diligencia programada para el día 31 de agosto de 2016 a **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, por el servidor público comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, allegar a este Despacho las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento a la obligación de envío de las cuarenta y un (41) entregas de los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", pendientes a 2017, conforme los términos señalados en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA), garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, con expediente virtual **No. 20178303488008444E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1.**

Cabe advertir que, el expediente queda a disposición de la investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos de la administración conforme lo previsto en el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de diligencia programada para el día 31 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación, dentro del término del periodo probatorio establecido en el presente Auto, conforme se dispone a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, allegar a este Despacho las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento a la obligación de suministrar la información legalmente requerida en diligencia programada para el día 31 de agosto de 2016 a **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, por el servidor público comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, allegar a este Despacho las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento a la obligación de envío de las cuarenta y un (41) entregas de los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", pendientes a 2017, conforme los términos señalados en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 68968 de fecha 20 de diciembre de 2017**, con expediente virtual **No. 20178303488800844E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1.**

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES J.G. LIMITADA, CON NIT. 802.004.197-1**, o a quien haga sus veces, en la **CL 4 No.30-189 OF INTERNA**, de la ciudad de **BARRANQUILLA**, departamento del **ATLÁNTICO**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26718 13 JUN2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M.
Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.----------"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 87 del 27 de Enero de 1997, otorgada en la Notaria 8a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Febrero de 1997 bajo el No. 67,974 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
limitada denominada TRANSPORTES J.G. LIMITADA ----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,552	2002/05/17	Notaria Unica de Soledad	98,792	2002/05/21
54	2017/01/19	Notaria 8 a. de Barranquilla	319,103	2017/01/25

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTES J.G. LIMITADA.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.004.197-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 228,373, registrado(a) desde el 06 de Febrero de 1997.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 10 de Julio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.--------

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 262,675 de fecha 09 de Dic/bre de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 197 de fecha 01 de Nov/bre de 2002 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 175,000,000=.
CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla.
Email Comercial:
transjg@hotmail.com
Telefono: 3445430.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
transjg@hotmail.com
Telefono: 3445430.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 28 de Enero de 2037.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTES J.G. LIMITADA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: Es la explotacion de la industria de carga con radio de accion a nivel nacional y para el desarrollo del mismo puede realizar las siguientes acciones: a) Celebrar contratos con cualesquiera tipo de personas naturales o juridicas, para transportar carga a cualquier lugar del territorio nacional. b) Celebrar contratos de administracion con personas naturales o juridicas para que la sociedad, tenga la administracion directa sobre vehiculos que sean de propiedad de esas personas y en consecuencia la sociedad puede disponer que esos vehiculos trabajen para la sociedad o para terceros. c) Celebrar el contrato de transporte de carga con entidades publicas, estatales, de economia mixta, nacionales o internacionales, o entidades del orden municipal o departamental. d) Celebrar el contrato de compra-venta de vehiculos con el objeto de ir periodicamente renovando el parque automotor. f) Celebrar el contrato de compraventa de vehiculos con el objeto de ir periodicamente renovando el el parque automotor. f)Celebrar el contrato de prenda sobre los bienes muebles que sean de su propiedad. g) Celebrar contratos de compra-venta, promesa de compra-venta o cualquiera de tipo de contratos como comodato, arriendo, para adquirir bienes inmuebles y en ellos establecer las sedes de la sociedad. De igual manera puede celebrar cualquier tipo de contratos mediante el cual se enajenen o graven los derechos vinculados a bienes inmuebles que sean de propiedad de la sociedad. h) Solicitar ante las autoridades competentes, los permisos correspondientes para importar la sociedad en forma directa cualquier tipo de vehiculo qu requiera para el desarrollo de su objeto social, tales como automotores-montacargas y demas maquinaria que se utiliza en la industria del transporte; y puede de igual manera la sociedad dedicarse a la compraventa de toda clase de repuestos automotores, ya sea que esos repuestos se destinen en forma exclusiva para los vehiculos de la sociedad o que los comercialice con cualquier tipo de personas, o sociedades entes del estado j) Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

k) Crear, endosar, protestar, negociar para si o para terceros, toda clase de titulos valores y celebrar en relacion a ellos toda clase de actividades mercantiles legales. l) En general realizar cualquier actividad licita de comercio que tenga relacion directa o indirecta con el transporte de carga a nivel nacional.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de $**********175,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en ****175,000= cuotas de un valor nominal de $**********1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Garizabalo Ramos Javier Enrique		
CC.******72,258,557	40,000=	$40,000,000
Garizabalo Ramos Luz Marina		
CC.******32,889,177	33,000=	$33,000,000
Garizabalo Ramos Rocio del Carmen		
CC.******22,506,712	40,000=	$40,000,000
Garizabalo Suarez Juan		
CC.*******7,483,455	8,000=	$8,000,000
Ramos Escorcia Otilia Maria		
CC.******22,410,750	54,000=	$54,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.----------

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente y un Subgerente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas. La junta de socios delega en el Gerente las siguientes funciones administrativas y uso de la razon social, dentro de los limites y con los requisitos que senalan estos estatutos a saber, entre otros: Enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer, toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se disputa el dominio y propiedad de los bienes sociales, mudar de forma dichos bienes, gravarlos con prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas, y cualquier otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos; constituir apoderados especiales y en fin representar a la sociedad en todos los casos. Es entendido que los cheques que gire la compania, seran firmados por el Gerente.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 24 de Nov/bre de 2003 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES J.G. LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2004 bajo el No. 109,080 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente.	
Garizabalo Ramos Javier Enrique	CC.********72258557
Gerente.	
Garizabalo Ramos Luz Marina	CC.********32889177

C E R T I F I C A

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
TRANSPORTES J.G. LTDA.----------
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla.
Telefono: 3445430.
Correo electrónico: transjg@hotmail.com
Valor Comercial: $2,000,000=.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 228,374 del 06 de Febrero de 1997.
Renovación Matricula: 10 de Julio de 2017. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 5o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 89 del 25 de Enero de 1999 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02 de Febrero de 1999 bajo el No. 9,467 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
TRANSPORTES J.G. LTDA.----------
Dirección:
CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020041971
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE J.G. LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 4 No. 30-189 OFICINA INTERNA
TELÉFONO	3445430
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3013394114 - transjg@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ MARINAGARIZABALORAMOS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: **empresas@mintransporte.gov.co**

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
197	01/11/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500611551

20185500611551

Bogotá, 13/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES J.G LTDA
CALLE 4 N° 30 - 189 OFICINA INTERNA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 26718 de 13/06/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barric
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN967494069CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES J.G LTDA

Dirección: CALLE 4 N° 30 - 189
OFICINA INTERNA

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080004320

Fecha Pre-Admisión
18/06/2018 15:33:16

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA _____ QUIEN RECIBE _____

4-72 Motivos de Devolución

- 1 3 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 3 Fallecido
- 1 3 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 3 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DÍA 21 MES JUN AÑO 18 R D

Nombre distribuidor: JORGE PAEZ S

C.C. 741503

Centro de Distribución:

Observaciones: casa

Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: